



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del titular el presente proceso junto con la solicitud de la apoderada demandante de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvese proveer.

Yotoco, Valle del Cauca, 24 de enero de 2022.

Claudia Lorena Flechas Nieto

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria.

PROCESO : Ejecutivo de Mínima Cuantía
RADICADO : 768904089001-2019-00144-00
DEMANDANTE : Banco Agrario de Colombia
DEMANDADO : Jairo William Pabón Burbano

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Yotoco, Valle del Cauca, veinticuatro de enero de dos mil veintidós.
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 038

El apoderado de la parte demandante presenta escrito en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y consecuentemente el desglose del documento base de la ejecución para que sea entregado exclusivamente al demandado. Suscribe David Mora Hurtado apoderado General.

Por consiguiente, este despacho procede a considerar la solicitud del extremo actor, teniendo en cuenta el recibo aportado por el demandante en el que se evidencia la consignación realizada por el demandado Sr. Jairo William Pabón Burbano.

En orden a resolver, se considera que aún no se ha fijado fecha para audiencia de remate y en él se manifiesta el pago total de la obligación demandada, incluyendo costas y agencias en derecho, informa que los honorarios fueron cancelados, indica que los honorarios del secuestre como quiera que aún no se rinden las cuentas de aquel son por cuenta del demandado; pide el desglose de los pagarés a favor del ejecutado y el desglose de la garantía hipotecaria de haberse aportado. En consecuencia, con fundamento en el art. 461 del CGP, hay lugar a decidir cómo se demanda, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso por pago total, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense los oficios correspondientes, los cuales recibirá la parte demandada. No se dispone la rendición de cuentas por parte del secuestre, por no haberse acreditado el retiro y diligenciamiento del D.C. No. 005 del 27 de octubre de 2020.

SEGUNDO.- ORDENAR el desglose de los títulos ejecutivos (pagarés Nos. 069646100006888 y 4866470210948303, a favor de la parte demandada, de conformidad con el art. 116 literal C del CGP. No se dispone el desglose de garantía hipotecaria por no haber sido aportada con la demanda.

TERCERO.- DISPONER el archivo del expediente, previa cancelación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
No.007

25 DE ENERO DE 2022.

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ffebaf97f0078150e6ca5edeb87362d6870118d6025a271fd3a743179c6d54**

Documento generado en 24/01/2022 02:41:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>